



DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA LEY N° 20.393

Conforme a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, la Empresa podrá ser responsable de los delitos que los trabajadores y dependientes cometan dentro del ámbito de sus funciones.

Todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar en respeto de los principios y valores de la Empresa. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con el Código de Ética dispuesto por el Empleador.

En toda operación, ya se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, proveedores, asuntos públicos, privados u otros que supongan el uso de recursos de la Empresa, todo trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de ella por sobre de toda preferencia o contacto personal.

Será obligación de todo trabajador conocer y cumplir fielmente el Modelo de Prevención de Delitos dispuesto por la Empresa. Asimismo, será obligación cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la compañía para los fines antes indicados y que tiene por objeto prevenir y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N°20.393. Será obligación de todo trabajador conocer, respetar y hacer respetar los principios y valores éticos que informa la Empresa y las leyes de la República.

Se prohíbe al trabajador incurrir en conductas contrarias al Modelo de Prevención de Delitos, dado a conocer por la Empresa a cada uno de los trabajadores a través de los mecanismos comunicacionales utilizados por la Empresa.

Será obligación de todo trabajador cumplir plenamente con las normas y controles que disponga la Empresa para los fines antes indicados y que tienen por objeto prevenir y evitar la comisión de los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa la aplicación y fiscalización de las normas que establece el referido Modelo de Prevención de Delitos.

Las normas y procedimientos que se contienen en el presente título, todas referidas al cumplimiento de las conductas establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos que en uso de sus facultades de administración ha dictado por la Empresa, presentan un carácter preventivo y educativo, y en ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre-policial, de investigación o represivo frente a presuntos hechos ilícitos cometidos dentro o fuera de la Empresa.

Para efectos de este título y para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se registrarán por lo que la norma específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del presente Capítulo, se explican a continuación algunos conceptos directamente relacionadas con el mismo:

- **Cohecho:** Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual

forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al Artículo 251 bis del Código Penal.

- **Lavado de Dinero:** es cualquier acto tendiente para ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N°19.913.
- **Financiamiento del Terrorismo:** es la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el Artículo 2º de la Ley N°18.314.
- **Receptación:** es la acción de aquel que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 N°1 del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la Ley N°20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación). La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la alta administración de la empresa.
- **Encargado de Prevención de Delitos(EPD):** funcionario a cargo de la aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos.

Es política de Vital y obligación de todos quienes se desempeñan en ella, aplicar y respetar las medidas que se impartan con el objeto de mantener un ambiente que prevenga situaciones de incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, como asimismo aplicar y dar respeto a las sanciones que en estos casos se impongan conforme a la ley y al presente Reglamento Interno.

Para estos efectos, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N°20.393, se establece el siguiente Procedimiento de Denuncia en caso de existir trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos dentro de la Empresa:

1° Las denuncias podrán ser efectuadas mediante:

- Carta Confidencial al Encargado de Prevención del delito o correo electrónico. Para todos los efectos el receptor de la denuncia será el Contralor de la compañía.
- Contactarse telefónicamente al número telefónico del responsable mencionado anteriormente.
- Correo electrónico a denuncia@cvital.cl

2° Al hacer la denuncia el Trabajador deberá especificar al menos lo siguiente:

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Tipo de infracción:
 - ✓ Lavado de activo.
 - ✓ Financiamiento al terrorismo.
 - ✓ Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
 - ✓ Delito de receptación
 - ✓ Otras (a modo de ejemplo):
 - Actuaciones impropias relacionadas con suministradores o contratistas.

- Apropiación indebida.
 - Contabilizaciones deliberadas para ocultar pérdidas, generar utilidades, manipular valor de activos y/o pasivos.
 - Ocultamiento o entrega intencional de información errónea a autoridades, auditores externos o internos.
 - Divulgación de información confidencial.
 - Conflicto de intereses no declarados.
 - Desvío de recursos.
 - Falsificación de contratos, informes o registros.
 - Infracciones relacionadas con valores o títulos.
 - Daños al medioambiente no reportados.
 - Represalias.
 - Robo o hurto.
 - Vulnerabilidades a la Seguridad.
 - Instalación y/o uso de software no licenciado en equipos de la Empresa.
- Si solicita protección de su identidad
 - Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
 - Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación.
 - Forma en que se dio cuenta de la situación.
 - Detalles relacionados con la presunta infracción, incluso la ubicación de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación.

3° Recibida la denuncia, el Encargado de Prevención o la persona designada por la compañía para estos efectos, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de esta para iniciar la etapa de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación siempre y cuando dicha notificación no obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la participación en un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

4° Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado de Prevención o la persona designada para estos efectos, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.

5° Una vez que el Encargado de Prevención haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un Informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables. Este Informe deberá estar debidamente fundado, constar por escrito y ser entregado al Directorio de la compañía.

6° El Informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos tengan caracteres de delito y no sea suficiente las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, se remitirán antecedentes a las autoridades competentes.

7° Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en Reglamento Interno de Vital.

8° Terminada la etapa de investigación y evacuado el Informe respectivo, el Encargado de Prevención, lo notificará inmediatamente al Directorio, que adoptará la sanción sugerida o aquella que estime procedente en consideración a la situación del trabajador en la Empresa.